



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	Tutela Primera Instancia
ACCIONANTE	Andrés David Giraldo Arango
ACCIONADO	Universidad de Pamplona y Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad de Medellín
RADICADO	05001-31-03-021-2019-00154 00
DECISIÓN	Admite Tutela – niega medida

Por cuanto la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, habrá de admitirse contra las dependencias accionadas.

De igual forma, el accionante en el escrito de introductor solicita MEDIDA PROVISIONAL, sin embargo, no se evidencia en la petición la fundamentación fáctica para invocarla de conformidad con las previsiones del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y por ello, el Despacho advierte la inviabilidad de conceder la Medida Provisional impetrada, sumado a que del escrito introductor y de los anexos no logran inferirse elementos de juicio que permitan determinar su urgencia, o un riesgo inminente para los derechos invocados por la parte accionante; no obstante se pone de presente sobre la perentoriedad de esta acción, según la cual debe emitirse decisión de fondo en un término no superior a diez (10) días.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRES DAVID GIRALDO ARANGO** identificado con c.c No. **1.128.418.821**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los aspirantes que fueron admitidos y presentaron pruebas para el cargo de Nivel Profesional Grado 2, N° OPEC 45181 dentro de la convocatoria N° 429-2016- Antioquia.

TERCERO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que a través de la página web notifique el escrito de tutela y el presente auto, a los aspirantes que fueron admitidos y presentaron las pruebas para el cargo de Nivel Profesional Grado 2, N° OPEC 45181 dentro de la convocatoria 429-2019-Antioquia, informándoles que cuentan con el término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del aviso, para que si ha bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que a más tardar al tercer (3) día siguiente a la notificación de la presente providencia allegue las constancias de la publicación ordenada en el ordinal anterior.

QUINTO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL**, por la consideración preanotada.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a las accionadas y vinculados, por el medio más expedito que asegure su eficacia.

SEPTIMO: CONCEDER a las entidades accionadas y vinculados el término PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS para que emitan pronunciamiento respecto a los hechos fundantes de la acción constitucional, el cual podrá presentarse directamente ante la Secretaría de este Juzgado ubicado en la Carrera 50 N° 51-23, Edificio Mariscal Sucre, Oficina 608, o remitirlo vía e-mail al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se presenta dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción sobre la cual se resolverá de plano (Art. 19 y 27 decreto 2591 de 1991).

Para efectos del informe requerido las entidades accionadas y vinculada podrán solicitar copia del escrito tutelar en la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE


JORGE HUMBERTO IBARRA
Juez

79

Medellín, 21 de junio de 2019

SEÑOR
JUEZ (REPARTO)
MEDELLIN-ANTIOQUIA

BOLETÍN DE RECIBOS DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE ANTIOQUIA

Recibido en el Juzgado 31 de Mediano Civil
del Circuito de Medellín

Fecha 26-6-2019 Folio 27.

Hedier H
Escriba Empleado

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRÉS DAVID GIRALDO ARANGO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL.

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

ANDRÉS DAVID GIRALDO ARANGO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en causa propia, con tarjeta profesional 226.402 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo amablemente ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto de que se amparen mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a la **IGUALDAD**, y **TRABAJO**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Actualmente, soy aspirante en el Concurso Abierto de Méritos Convocatoria No.429-2016-Antioquia, concursando para el puesto de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 2, Código: 219, Número OPEC: 45181.
2. En el mes de junio de 2019, se publicaron los resultados de la valoración de antecedentes, calificándome con un puntaje de 31.00.
3. Realizando una revisión de los detalles del resultado de la valoración de antecedentes, encontré que un certificado de prestación de servicios aportado oportunamente, el cual fue expedido por el contratante HATOVIAL S.A.S., no me fue validado integralmente, toda vez que indican que solo se validará hasta la fecha de expedición de dicho certificado, es decir el 19 de agosto de 2016.

Dirección de
Valorización del
Departamento
de Antioquia

Abogado

2016-03-01

2016-08-19

Valido

El documento de experiencia aportado fue validado en la prueba de valoración de antecedentes. La experiencia se validó hasta 19/8/2016, toda vez que solo se tiene certeza de la ejecución del contrato hasta la fecha de expedición del documento.

0

Teniendo en cuenta lo anterior, presenté oportunamente la reclamación, solicitando que me validen todo el tiempo certificado por el contratante, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2016, tal como consta en dicho documento que se encuentra cargado en el sistema SIMO, manejado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona.

Adicionalmente, junto a mi reclamación, aporté otro certificado de prestación de servicios expedido por Hatovial S.A.S, con el fin de probar que la prestación del servicio evidentemente la efectué hasta el 31 de diciembre de 2016 y no hasta el 19 de agosto de 2016, fecha hasta la que me valieron el tiempo de experiencia.

El certificado cargado en el sistema SIMO, contiene **fecha de inicio y fecha de terminación** del contrato; además, cabe indicar que dicho certificado cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el artículo 20 del acuerdo 20161000001356 de 2016, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Relación de funciones desempeñadas
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) (...)"

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

- 4. El día 16 de junio de 2019, la Universidad de Pamplona, emite la Respuesta a mi reclamación indicándome que la misma no procede, para lo cual trae a colación lo preceptuado en el artículo 20 del acuerdo 20161000001356 de 2016, y que por tal razón se ratificaban en la calificación de la puntuación en la Valoración de Antecedentes.

De la lectura del artículo 20 del acuerdo 20161000001356 de 2016, no se evidencia en ninguna parte del artículo, que los certificados de prestación de servicios solo serán válidos hasta la fecha de expedición del mismo, al contrario, indica el artículo que "La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). requisitos que a todas luces contiene el certificado aportado y que me fue valorado solo hasta el 19 de agosto de 2016.

CONTRATO 318 DE 2016
OBJETO: PRESTAR APOYO COMO ABOGADO EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN, FACTURACIÓN Y COBRO DE VALORIZACIÓN EN EL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE EN EL TRAMO HATILLO - BARBOSA - PRADERA
DURACION: Del 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016
VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$44'154.530=).
CALIFICACION: Excelente

Cabe advertir, que la Universidad de Pamplona, no puede a su amaño interpretar un artículo más allá de lo que taxativamente contiene, pues se estaría pretermitiendo los tramites inherentes al debido proceso, al derecho al trabajo y a la igualdad, el mérito y la oportunidad, que son principios rectores en el acceso al sector público a través de los concursos abiertos convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En la respuesta emitida por la Universidad de Pamplona, no se expresa norma alguna que soporte su interpretación, es decir, que los certificados de prestación de servicios, solo se valoran hasta la fecha de su expedición, lo

3

cual significa que se están inventando formas o reglas, diferentes a las plasmadas por las autoridades competentes, usurpando funciones que son propias de otras entidades, y que en todo caso contrarían lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

Con base en los anteriores hechos, considero que la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, vulneraron mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a la **IGUALDAD**, y al **TRABAJO**, consagrados en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito señor juez, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, decretar como medida cautelar la suspensión provisional del nombramiento del cargo Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 2, Código: 219, Número OPEC: 45181, hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez Tutelar mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y en consecuencia ordenar a **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, validar integralmente el certificado expedido por la concesión Hatovial S.A.S, en el cual dicha concesión certifica que presté mis servicios hasta el 31 de diciembre de 2016.

PRUEBAS

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia del Certificado aportado oportunamente en la inscripción del concurso, y el cual no fue valorado integralmente por la Universidad de Pamplona.
- Copia de la reclamación a la valoración de antecedentes efectuada a la Universidad de Pamplona, con el otro certificado anexo con fecha posterior que demuestra que presté los servicios a Hatavial S.A.S. desde el 31 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016. (cabe precisar que el contrato 318 de 2016 fue prorrogado en el mes de diciembre mediante otro sí hasta el 31 de marzo de 2017; por lo tanto, dicho certificado contiene dicha fecha de terminación.)
- Copia de la respuesta dada a mi reclamación por parte de la universidad de Pamplona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Una copia de la demanda para el archivo del juzgado y otra para el traslado.
- Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

Dirección: Calle 44 # 94 – 60, Interior 1404. Medellín – Antioquia.

Teléfono: 3045608486

Email: andresdav100@hotmail.com

Las partes accionadas recibirá Notificaciones en:

Universidad de Pamplona

Email: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Comisión Nacional del Servicio Civil

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Cordialmente,



Andrés David Giraldo Arango
C.C. 1.128.418.821 expedida en Medellín-Ant.
T.P. 226.402 del Consejo Superior de la Judicatura

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Presentación: <i>Andrés David Giraldo Arango</i>
25 JUN. 2019
1128418821
Folios: <i>27</i>

Copacabana, 19 de agosto de 2016

LA CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A.S.
"HATOVIAL S.A.S."
NIT 811.011.475-4

CERTIFICA

Que el Señor **ANDRES DAVID GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.418.821, ha ejecutado varios contratos de prestación de servicios, a la sociedad **HATOVIAL S.A.S.**, con las siguientes características:

CONTRATO 227 DE 2014

OBJETO: PRESTAR APOYO COMO ABOGADO EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN, FACTURACIÓN Y COBRO DE VALORIZACIÓN EN EL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE EN EL TRAMO HATILLO - BARBOSA - PRADERA

DURACION: Del 03 de septiembre de 2014 al 01 de abril de 2015

VALOR: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$27'565.573=).

CALIFICACION: Excelente

CONTRATO 318 DE 2016

OBJETO: PRESTAR APOYO COMO ABOGADO EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN, FACTURACIÓN Y COBRO DE VALORIZACIÓN EN EL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE EN EL TRAMO HATILLO - BARBOSA - PRADERA

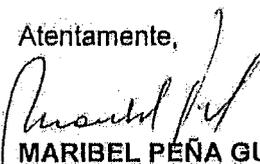
DURACION: Del 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016

VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$44'154.530=).

CALIFICACION: Excelente

Para constancia de lo anterior y a petición del interesado, se firma en Copacabana a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2016.

Atentamente,


MARIBEL PEÑA GUTIERREZ
Secretaría General y Jurídica
HATOVIAL S.A.S.

Copia: Concesionaria

Con el apoyo de:



Una otra de:





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

6

Bogotá, 18 de junio de 2019

Señor
ANDRÉS DAVID GIRALDO ARANGO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria N°429-2016 – Antioquia.

Asunto: Respuesta a la reclamación de la publicación de resultados de pruebas de valoración de antecedentes.

Número de Reclamación: 225558013

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20161000001356 del 2016, el cual reglamenta el proceso de selección de la convocatoria 429 Antioquia, el **día 28 de mayo de 2019** se publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes a través del aplicativo SIMO, previo estudio de la documentación aportada; la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12-08-2016, el concursante presentó reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes;

Y en aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente a la Convocatoria 429-2016 – ANTIOQUIA, damos respuesta en los siguientes términos:

Respecto a lo manifestado por el aspirante, donde indica, "*Cabe precisar, que respecto al puntaje obtenido en "Experiencia profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)", no me fue valorado integralmente el certificado expedido por HATOVIAL*

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 4, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

S.A.S., indicándome que la experiencia allí relacionada, solo se válida hasta la fecha de expedición de dicho certificado, contrariando lo indicado en el mismo, es decir, en dicho documento, la concesión HATOVIAL S.A.S", es preciso aclarar que, revisada nuevamente la documentación en el **ítem de Experiencia**, encontramos lo siguiente:

La certificación laboral aportada en el folio 1, expedida por el **Dirección de Valorización del Departamento de Antioquia**, donde certifica que el aspirante presta sus servicios como Abogado, donde acreditó experiencia PROFESIONAL RELACIONADA. Con fecha de ingreso 1/3/2016 al 21/12/2016. No fue objeto de puntuación en su totalidad en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que solo se tiene certeza de la ejecución del contrato hasta la fecha de expedición del documento la cual es **19/8/2016**. Lo anterior según con las formalidades establecidas en el artículo 20 de acuerdo 20161000001356 de 2016.

“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
 - b) Cargos desempeñados
 - c) Relación de funciones desempeñadas
 - d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**
- (...)"

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 4, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Así pues, es necesario que las certificaciones de experiencia contengan las fechas de ingreso y retiro para poder determinar el tiempo laborado por el aspirante para ser objeto de valoración dentro de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia.

Por otra parte, respecto a los documentos aportados en su reclamación cabe manifestar que, El Acuerdo No. CNSC – 20161000001356 DEL 12-08-2016 "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia" estableció en su artículo 22, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:

"(...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Quando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno" (Negritas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 62 ibídem refiere; "...**PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo...

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 29 mayo y 05 de junio de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la calificación de la prueba de valoración de antecedentes por parte de la Universidad de Pamplona y no, para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.

En su escrito de reclamación adjunto **Certificación de experiencia**, la cual no puede ser tenida en cuenta por ser extemporánea.

En consecuencia, se **RATIFICA** el puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, publicado en el aplicativo SIMO el día 28 de mayo de la presente anualidad.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente;

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
LIDER DE RECLAMACIONES
Universidad de Pamplona
Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia

Proyecto: YENNY D.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 4, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad de Pamplona

Asunto: Reclamación Valoración de Antecedentes – Convocatoria 429 del 2016-Antioquia.

Cordial saludo,

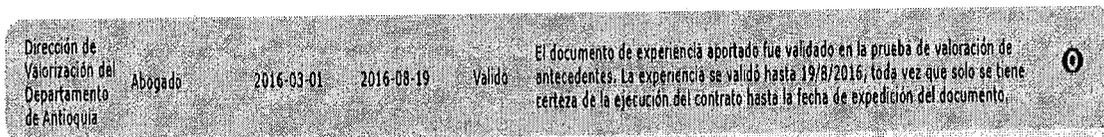
Por medio de la presente, procedo respetuosamente a presentar reclamación, respecto al resultado obtenido por la valoración de antecedentes en los siguientes términos:

Obtuve un puntaje total en la valoración de antecedentes de 31.00, los cuales se discriminan así:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	5.00	100
Educación Informal (Profesional)	6.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	20.00	100

1 - 6 de 6 resultados << 1 >>

Cabe precisar, que respecto al puntaje obtenido en *“Experiencia profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)”*, no me fue valorado integralmente el certificado expedido por HATOVIAL S.A.S., indicándome que la experiencia allí relacionada, solo se válida hasta la fecha de expedición de dicho certificado, contrariando lo indicado en el mismo, es decir, en dicho documento, la concesión HATOVIAL S.A.S, certifica que tengo entre otro, un contrato de prestación de servicios identificado con el número 318 de 2016, y con una duración del 1 de marzo de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016, y solo me valoraron hasta el 19 de agosto de 2016, indicándome que *“la experiencia se validó hasta 19/08/2016, toda vez que solo se tiene certeza de la ejecución del contrato hasta la fecha de expedición del documento”*.



Por lo anterior, los meses de experiencia válidos me indican que son 22.27.

Total experiencia válida (meses):

22.27

De lo anterior se colige que se dejó de valorar un total de 4.12 meses (desde el 20 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016) que es la fecha en que la concesión Hatovial S.A.S., certifica que presto mis servicios.

Si dicho certificado, me fuera valorado integralmente, el total de experiencia válida (meses) sería de 27.09, y para el cargo que me presente, la experiencia relacionada requería un tiempo de 14 meses, por lo tanto (27.09 – 14 = 13.09), quedaría con un total de 13.09 meses de experiencia adicionales a la requerida para dicho cargo, y entraría según el artículo 66 del Documento

Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, en el rango de “Entre 13 y 24 meses” con un puntaje de 10, y no de 5 como me fue valorado.

ARTÍCULO 66º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y profesional:

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Como prueba de la prestación de servicios hasta el 31 de diciembre de 2016, adjunto a la presente el siguiente certificado de prestación de servicios, elaborado por Hatovial S.A.S., expedido el 31 de julio de 2017, en el cual consta que el contrato 318 de 2016, tuvo una duración hasta el 31 de marzo de 2017, toda vez que el mismo fue prorrogado en tiempo mediante un otrosí.

Por lo tanto, no pretendo que me valoren integralmente el certificado aportado en el presente escrito, pero sí que lo tomen como prueba para validar que preste mis servicios a la concesión Hatovial S.A.S, hasta el 31 de diciembre de 2016, que era la duración que contenía el certificado ingresado al Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

Sería injusto a mi criterio, que no me valoren dicho tiempo ya que se está certificando que presto mis servicios hasta dicha fecha, toda vez que, con la valoración del mismo, me subiría el puntaje de valoración de antecedentes y por lo tanto el puntaje final, el cual sería determinante en la adquisición del cargo al cual me inscribí.

Además, en la lectura del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 429 de 2016, no encuentro en ningún lugar donde se indique que los certificados de experiencia aportados por los inscritos serán valorados hasta la fecha de expedición del mismo, y conozco compañeros que aportaron certificados sin fecha de elaboración, y fueron validados integralmente en la etapa de requisitos mínimos, por lo tanto; respetuosamente, solicito en caso tal de que no se acceda a mi solicitud, indicarme en que parte del acuerdo, quedó estipulado la validación parcial hasta la fecha de expedición de un certificado de prestación de servicios.

Gracias por la atención prestada a la presente,

Cordialmente

Andrés David Giraldo Arango

C.C. 1.128.418.821

Cel. 3045608486

Dirección: Calle 44 # 94 – 60, Int 1404, Medellín - Antioquia

Anexo: Certificado prestación de servicios (Página siguiente)



Medellín, 31 de julio de 2017

**LA CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A.S.
"HATOVIAL S.A.S."
NIT 811.011.475-4**

CERTIFICA

Que el señor **ANDRÉS DAVID GIRALDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.418.621, ha ejecutado para la Dirección de Valorización del Departamento de Antioquia varios contratos de prestación de servicios suscritos con la sociedad **HATOVIAL S.A.S.**, con las siguientes características:

CONTRATO 227 DE 2014

OBJETO: PRESTAR APOYO COMO ABOGADO EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN, FACTURACIÓN Y COBRO DE VALORIZACIÓN EN EL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE EN EL TRAMO HATILLO - BARBOSA - PRADERA

DURACION: Del 03 de septiembre de 2014 al 01 de abril de 2015

VALOR: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$27.565.573=).

CONTRATO 318 DE 2016

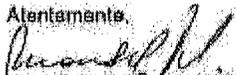
OBJETO: PRESTAR APOYO COMO ABOGADO EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN, FACTURACIÓN Y COBRO DE VALORIZACIÓN EN EL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE EN EL TRAMO HATILLO - BARBOSA - PRADERA

DURACION: Del 1 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017

VALOR: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$57.400.889=).

Para constancia de lo anterior y a petición del interesado, se firma a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2017.

Atentamente,


MARIBEL PEÑA GUTIERREZ
Secretaría General y Jurídica
HATOVIAL S.A.S.

Copia: Concesionaria



Concesión Aburrá Norte S.A.S.
CALLE 58 # 10-33 Copacabana - Medellín (Antioquia) - Colombia
PH: (57) 4190-2171 FAX: (57) 41-40-3377